



RAD: 2022-00296. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 10 de octubre del año 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por MERLYS ASTRID LEMUS IBAÑEZ contra PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, informándole que las demandadas presentaron escrito de contestación. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920220029600  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MERLYS ASTRID LEMUS IBÁÑEZ  
DEMANDADOS: PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES.

Barranquilla, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, el 26 de abril de 2023, el demandante remitió correo electrónico a las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, tendiente a notificarles el auto admisorio de la demanda, no avizorándose información de notificación de entrega del mencionado correo, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

En tal sentido, se tendrá al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 115.849 del C. S. de la J. como apoderado especial de PORVENIR S.A., pues, la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P.

De otro lado, se tendrá a la sociedad VELEZ TRIJILLO LEGL S.A.S. B.I.C., antes VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., como apoderada especial de PROTECCIÓN S.A., pues, la escritura pública No. 101 del 6 de febrero de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. y se habilita a la doctora Vanessa Luque Buitrago, como apoderada de este fondo pensional.

Asimismo, se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES. Es de anotar que, se pese a que la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J. contestó la demanda como apoderada sustituta, solo se tendrá por válida esa hasta la contestación de su demanda, pues, con posterioridad a ello renunció válidamente al poder de sustitución.

Respecto de las contestaciones remitidas por PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre las mismas, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisadas dichas piezas procesales, al encontrar que se avienen a los lineamientos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se tiene por contestada la demanda por parte de cada uno de dichos fondos de pensión.

Al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 26 de octubre de 2023 a las 11:30 A.M., para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

1. HABILITAR al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, como apoderado especial de PORVENIR S.A.
2. TENER a la sociedad VELEZ TRIJILLO LEGL S.A.S. B.I.C., antes VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., como apoderada general de PROTECCIÓN S.A., y HABILITAR a la doctora VANESSA LUQUE BUITRAGO, como apoderada especial de PROTECCIÓN S.A.
3. TENER a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, y HABILITAR al representante legal de esa sociedad, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.



4. TENER como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, a quien se le valida hasta la presentación de la contestación de la demanda, pues, con posterioridad a ello renunció válidamente al poder de sustitución.
5. TENER por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.
6. SEÑALAR el día 26 de octubre de 2023 a las 11:30 A.M., para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
7. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
8. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifefizecloud.com/19544478>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.